

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre tres de dos mil veintidós

Número:	111
Radicado:	05-001-31-10-008-2017-00003
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	GLORIS SELENY SANMIGUEL GUIAO
Demandado:	JOSE ALBERTO MEJIA ECHAVARRIA
Providencia:	TERMINACION POR PAGO

Se dispone el Despacho a emitir la decisión que compete teniendo en cuenta el memorial que antecede, allegado por la alimentaria MARIANA MEJIA SANMIGUEL, hoy mayor de edad.

En dicho escrito, la hija del demandado solicita se dé por finalizado el proceso por pago total de la obligación ya que el padre está a paz y salvo, y que se levante cualquier medida cautelar dispuesta.

CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 461 del Código General del Proceso, es viable la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo, por pago de la obligación, cuando existiendo la liquidación del crédito se presenta el título de consignación del valor a órdenes del Despacho, lo que en este caso se debe valorar por analogía, teniendo en cuenta la petición impetrada por la descendiente.

Consecuente con lo anterior se dispone la finalización del juicio por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

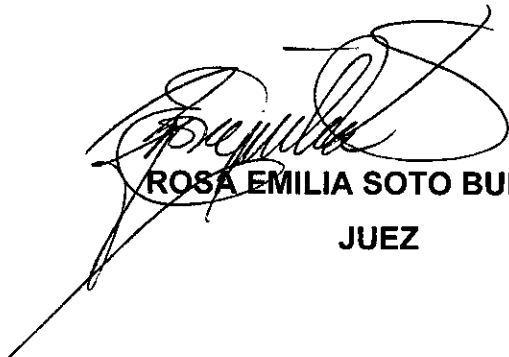
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS iniciado por la señora **GLORIA SELENY SANMIGUEL GUIAO**, en contra del señor **JOSE ALBERTO MEJIA ECHAVARRIA**, en términos del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO: PROCEDER a la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Expídase la comunicación correspondiente y hágase entrega de los mismos al ejecutado para su diligenciamiento.

TERCERO: Ejecutoriado este auto procédase al archivo de la cartilla, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM